



ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA

www.amb.gov.co

Teléfono: 6447586

Correo: info@amb.gov.co

Bucaramanga, Santander, Colombia.

AMB-STM- 000169

Bucaramanga, 10 AGO 2016

Señor (a)

JESUS MARIA JAIMES MACIAS

Dirección: carrera 5 N° 21-49

Barrio: paseo puente II

Teléfono: 3158977083

Municipio: Piedecuesta

REFERENCIA: Notificación por Aviso - Artículo 69
Código de Procedimiento Administrativo y de lo
Contencioso Administrativo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la Notificación por Aviso de la **resolución N° 000386** de fecha tres (03) de Agosto de dos mil dieciséis (2016), proferida por la Subdirección de Transporte, haciéndole saber que contra la misma procede recurso de reposición ante el Subdirector de Transporte y de apelación ante el Director del AMB, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación por Aviso.

El presente Aviso con copia íntegra del Acto Administrativo se publica y fija en lugar visible y en página Web de esta entidad, así como en la empresa vinculadora del vehículo de propiedad del sujeto a notificar conforme al inciso Segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."


Se advierte que la Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente Aviso.

Anexo lo anunciado en dos (2) folios

Cordial Saludo


NELLY PATRICIA MARÍN RODRÍGUEZ
Profesional Universitario. Área Jurídica. STM

FOYOCAL TELLO LOPEZ

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CODIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCION	VERSION: 03

RESOLUCION No. 000386

(03 AGO 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE AMONESTACION AL SEÑOR JESUS MARIA JAIMES MACIAS, COMO PROPIETARIO DEL VEHICULO DE PLACAS SXD 897”

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 105 de Diciembre 30 de 1993, Ley 336 de Diciembre 20 de 1996, la ley 1625 del 19 de Abril de 2013, y el Decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015

CONSIDERANDO


1. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 Literal n) de la Ley 1625 del 19 de Abril de 2013 una de las Funciones de las Áreas Metropolitanas de conformidad con el artículo 319 de la Constitución Política, es la de Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella.
2. Que conforme lo señala el Artículo 2.2.1.3.1.2 del Decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015 (Artículo 9 del Decreto 172 del 5 de febrero de 2001) *“...Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”* la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada dicha función.
3. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.8.3 del Decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015 (Artículo 3 del Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003) en la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley, la autoridad de transporte metropolitana debidamente reconocida en los municipios que la conforman y cuando el servicio de transporte se preste entre estos, es competente para investigar e imponer las sanciones señaladas en el precitado decreto.
4. Que el Artículo 2.2.1.8.2 del Decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015 (Artículo 2 del Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003) define la infracción de transporte terrestre automotor como *“... toda acción u omisión que vulnere la prestación del servicio de transporte terrestre automotor en los términos definidos en la ley o en los reglamentos de cada modalidad de servicio...”*
5. Que el señor JESUS MARIA JAIMES MACIAS, es propietario del vehículo de placas SXD 897, de conformidad con la información suministrada por la empresa.

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CODIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCION	VERSION: 03

RESOLUCION No. 000386

(03 AGO 2016)

6. Que el artículo 9 de la Ley 105 del 30 de diciembre de 1993, establece los sujetos de sanción entre los que están: "(...) 4° Las personas que violen o facilitan la violación de las normas. 5° Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte..."
7. Que el artículo citado en precedencia igualmente señala las sanciones por violación a las normas reguladoras entre las que se encuentran la amonestación.
8. Que la Tarjeta de Operación es un documento que soporta la operación del equipo, por tanto le corresponde verificar al propietario no solo que todos los documentos del vehículo se encuentren al día, sino que el conductor cumpla con los requisitos legalmente exigidos, para desarrollar su actividad con todas las condiciones que para ello requiere.
9. Que revisados los archivos de la Subdirección de Transporte se pudo observar que el 04 de septiembre de 2013, la empresa de transportes San Juan S.A., solicitó la renovación de la Tarjeta de Operación del vehículo de placas **SXD 897**, razón por la cual se procedió a la expedición del documento No. 0078386.
10. Que a pesar de expedirse la Tarjeta de Operación oportunamente el señor JESUS MARIA JAIMES MACIAS, no desplegó las acciones tendientes a recoger el citado documento en la empresa vinculadora, situación que tuvo como consecuencia la inmovilización del vehículo, tal como se vislumbra en el Informe de Infracciones de Transportes y en la Orden de Entrega del mismo.
11. Que presuntamente el señor JESUS MARIA JAIMES MACIAS, facilitó su vehículo para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros tipo Taxi de su propiedad, sin la Tarjeta de Operación.
12. Que el art. 45 de la Ley 336 de 1996, contempla que la amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta.
13. Que la naturaleza del servicio público que ostenta el sistema de transporte, se hace necesario que el Área Metropolitana de Bucaramanga como Autoridad de Transporte, garantice el control de la actividad transportadora mediante mecanismos de sanción que se encuentren regulados en la norma.
14. Que de conformidad con el análisis anterior, es procedente imponer la sanción consistente en **AMONESTACION ESCRITA** consagrada en la Ley 336 de 1996 en su artículo 45 que consiste en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a no incurrir nuevamente en la conducta, toda vez que el señor **JESUS MARIA JAIMES MACIAS**, propietario del vehículo de placas **SXD 897**, se encuentra incurso en la conducta omisiva a los principios del transporte, al de permitir la operación del equipo sin el lleno de los requisitos legales establecidos, es decir sin la de Tarjeta de Operación.

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CODIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCION	VERSION: 03

RESOLUCION No. 000386

(03 AGO 2016)

15. Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

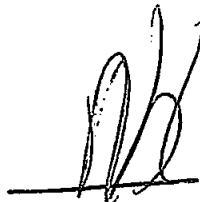
ARTÍCULO PRIMERO.- AMONESTAR al señor JESUS MARIA JAIMES MACIAS, para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en la desatención de sus obligaciones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, indicándole que a partir de la fecha debe dar cumplimiento no solo a la presente amonestación sino a las obligaciones legales contenidas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015 y en fin todas las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto, al señor JESUS MARIA JAIMES MACIAS y/o apoderado judicial, en la forma establecida en el Artículo 67 y siguientes del C.P.A y de lo C.A.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los 03 AGO 2016



ALDEMAR DIAZ SARMIENTO
Subdirector de Transporte

Proyectó: Acdul Sierra Prada - Profesional Universitario STM
Revisó: Nelly Patricia Marín Rodríguez - Profesional Universitario.-Área Jurídica STM